



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

**RCS-SE-12-01-2020**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios que rigen el sistema de educación superior, entre los cuales declara el de autonomía responsable y cogobierno;
- Que,** el artículo 350 de la Carta Constitucional, manda: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que,** el artículo 39 de la Ley suprema considera que: el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.
- Que,** el artículo 32 la Carta Magna ecuatoriana plantea que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos.
- Que,** el artículo 26 del mismo cuerpo legal dispone: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- Que,** el artículo 14 la norma ibídem dispone: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente, equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

*Pág. 2 RCS-SE-12-01-2020*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina en su Artículo 5 “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;

**Que,** la LOES establece en su Art. 12.- Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema.

**Que,** el artículo 17 del mismo cuerpo legal define: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”

**Que,** el artículo 18 de la Ley *ibídem* establece el Ejercicio de la Autonomía Responsable: “(...), i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

**Que,** Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que,** mediante Acuerdo Interministerial Nro. 001 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

*Pág. 3 RCS-SE-12-01-2020*

- Que,** A través de Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)”;
- Que,** el Consejo de Educación Superior el día 26 de marzo de 2020, resuelve, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, que en su Artículo 1 refiere el derecho de la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional.
- Que,** el literal a) del artículo 27 del Estatuto de la UPSE señala entre las atribuciones y obligaciones del rector o rectora: a) “Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los reglamentos y resoluciones expedidos de conformidad con la ley (...)”
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dar por conocido el Memorando N.-112-A-R-UPSE-2020, de mayo 13 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, referente al ESTADO DE LOS BECARIOS Y LAS LICENCIAS CON REMUNERACIÓN, emitidos en los Oficios No.003 y 004 –RELEXT-TESC-2020, suscrito por la Lcda. Cedyá Palma Murga, Mgt. Directora de RELEX motivado por la



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 4 RCS-SE-12-01-2020*

Emergencia Sanitaria que vive el mundo y el país así como el recorte presupuestario realizado por el Ministerio de Finanzas el 30 de abril de 2020.

**SEGUNDO:** Dar por aprobado el Informe emitido mediante los Oficios No.003 y 004 – RELEXT-TESE-2020 y sustentado por la Lcda. Cedyá Palma Murga, Directora de RELEXT, sobre el ESTADO DE LOS BECARIOS Y LAS LICENCIAS CON REMUNERACIÓN, originado por la Emergencia Sanitaria COVID -19 que vive el mundo y el país así como el recorte presupuestario realizado por el Ministerio de Finanzas el 30 de abril de 2020

**TERCERO:** Suspender los plazos de los Contratos de Becas de los docentes que tienen sus estudios interrumpidos por motivos de la Pandemia COVID-19.

**CUARTO:** Que la Lcda. Cedyá Palma Murga, Mgt., Directora de Relaciones Externas, presente un informe actualizado y personalizado de los becarios respecto de la Pandemia COVID-19 que enfrenta el mundo y el país, debiendo considerar a las universidades que mantienen suspendidas sus actividades, en dicho informe se deberá incluir a los docentes que gozan de licencias con remuneración; el que deberá ser presentado en un plazo de 7 días.

**QUINTO:** Que en atención a la Pandemia COVID-19 así como el Recorte Presupuestario realizado a las universidades, **NO SE OTORGARÁN LICENCIAS CON O SIN REMUNERACIÓN**, mientras dure la Emergencia Sanitaria.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Consejo Superior Universitario; Rectora y Vicerrector Académico.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Relaciones Externas, Dirección Administrativa de Talento Humano

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pág. 5 RCS-SE-12-01-2020*

Dado en La Libertad, a los (15) días del mes de mayo del 2020.

  
Dra. Margarita Lamas González, PhD.  
**RECTORA**



**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 12 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (15) días del mes mayo del año dos mil veinte.



Abg. Lidia Villamar Morán, MSc.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**